

Nº de Orden: DU 264/2020  
Expte Nº 433/2020

RECIBIDO: 28/10/2020  
VENCIMIENTO: 05/11/2020

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 27 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 433/2020**, de autoría de la **Diputada Provincial Adriana Díaz** y caratulado: "**GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO, OPORTUNIDAD Y CONTRATACIÓN DE MUJERES CIS, TRANS Y TRAVESTIS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS DE LA PROVINCIA**".-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### IMPLEMENTACIÓN DE PARIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS PROVINCIALES

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley tiene por objeto garantizar el respeto a la igualdad de trato y de oportunidad en el ámbito laboral, y la contratación de mujeres cis, trans y travestis por los Medios de Comunicación Públicos de la provincia.

**ARTÍCULO 2º.** - La presente Ley se enmarca en lo establecido por el ARTÍCULO 2º de la ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, y en la Ley Provincial 5434 de Violencia Familiar y de Género.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente ley rige para medios de comunicación de gestión pública de la provincia, que sean audiovisuales, gráficos y radiales, en todas sus estructuras organizativas internas, gerencia, técnica, conducción, producciones, y toma de decisiones.

**ARTÍCULO 4º.** - Los Medios de Comunicación Públicos de la provincia deben respetar la igualdad de trato y de oportunidad en el ámbito laboral, y adoptar medidas dirigidas a garantizar la paridad de género mediante la contratación de mujeres **cis, trans y travestis**. El porcentaje correspondiente para la contratación de mujeres trans y travestis no debe ser menor al 2%.

**ARTÍCULO 5º.-** Los puestos deben ser cubiertos de manera progresiva atendiendo a las vacantes que se vayan produciendo. Los cargos originados

con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, no deben ser afectados.

**ARTÍCULO 6°.-** Facultase a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a celebrar convenios de cooperación con prestadores de gestión privada, a fin de incorporar en sus estructuras las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a determinar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8°.-** Invítase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

**SEGUNDO:** Designar Miembro informante al Diputado Provincial **JUAN CARLOS ROJAS.-**

**FIRMANTES:** Dip. Juan Carlos Rojas – Dip. Daniel Lavatelli – Dip. Marcelo Murua – Dip. Daniel Avila – Dip. Juan José Denett. -

MC
AA
CB